



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Tunja, 28 FEB 2019

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA
INVERSIÓN RURAL – DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÓMBITA
RADICACIÓN: 15000233100020020247000

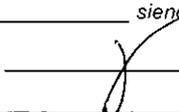
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Tener por no presentado el recurso de apelación visto a folios 329 y 330 del expediente, en contra del auto de fecha 18 de enero de 2019 (fl. 326).

Lo anterior, atendiendo lo señalado en la providencia de fecha 14 de febrero de 2019 (fl. 333).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 05 de hoy	
01 MAR 2019	siendo las 8:00 A.M.
El secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00021

Tunja, 28 FEB 2019

ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
DEMANDANTE: PEDRO PABLO SALAS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA y Otro.
RADICACIÓN: 15001333300920110002100

En virtud del informe secretarial que antecede y considerando lo manifestado por el apoderado del CONSORCIO EDUCATIVO TUNJA en memorial allegado vía correo electrónico visto a folio 1627, se concederá el plazo solicitado.

De otro lado se observa, que el término de 10 días otorgado en el auto anterior (Fl. 1623), venció el pasado 22 de enero de 2018, sin manifestación alguna de parte del Municipio de Tunja, a pesar que la prueba también fue decretada a solicitud suya, razón por la cual se le requerirá de nuevo.

En consecuencia, se

DISPONE

Primero.- CONCÉDASE al CONSORCIO EDUCATIVO TUNJA el término de un (1) mes solicitado en memorial visto a folio 1627. Por lo tanto, a más tardar el **29 de marzo de 2019**, deberá allegar con destino a este proceso el soporte de pago del dictamen pericial encomendado a la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) (Fis. 1551 a 1552).

Segundo.- REQUIERASE al MUNICIPIO DE TUNJA a fin que, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, acredite dentro del proceso el pago solicitado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, mediante memorial del 26 de septiembre de 2018 (Fis. 1595 a 1596), correspondiente al valor del peritaje decretado como prueba dentro del incidente de liquidación de condena; o siquiera se pronuncie al respecto. Lo anterior, *so pena* de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de los deberes de las partes, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., y atendiendo los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del C.G.P., sin perjuicio de la compulsas de copias a que haya lugar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>05</u> , de hoy <u>01 MAR 2019</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS	